

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO" COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

San Raymundo Jalpan, a 21 de julio de 2020.

OFICIO: CPEC/0478/JULIO /2020 ASUNTO: Se remite Dictamen Expediente. 102

DIRECCION DE A

LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. E D I F I C I O.

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV,31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, DICTAMEN CON EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMA DEL PÁRAFO DECIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (EXPEDIENTE 102) Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN SECRETARIO TÉCNICO



EXPEDIENTE N. 102.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 20 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de facultades del Congreso del Estado, relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 20 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de las iniciativas en comento, analizando en detalle las consideraciones y



fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir el dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, 72 y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II.- En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetizan las propuestas de reforma en estudio.
- III.- En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de las propuestas de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 04 de Julio del 2019, fue recibida INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 20 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, presentada por el Ciudadano Diputado Cesar Enrique Morales Niño integrante de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.







- 2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 3 de Julio de 2019, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a Comisión de Estudios Constitucionales, la iniciativa presentada por el referido Diputado en lo referente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se atiende para su dictamen correspondiente.
- 3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1624/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1.- En la iniciativa que nos fue remitida se propone por lo que respecta al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que el Estado Organizara un sistema de planeación de desarrollo local, en concordancia y transversalidad con el sistema nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al



crecimiento de la economía para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado; así mismo que se fijen los criterios y objetivos de evaluación, modificación y, sustitución en caso cuando coexista un plan nacional de Desarrollo Distinto al que le dio origen; además que el Congreso tendrá la intervención que señala la ley para autorizar el plan y aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución.

2.- Y por lo que respecta al artículo 59 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dicha propuesta consiste en reformar la facultad que tiene el Congreso del Estado, para aprobar modificaciones o substituciones que resulten en su ejecución o cuando coexista un Plan Nacional de Desarrollo distinto al que dio origen.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

H (M) X



SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de Decreto, con fundamento a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al entrar al estudio y análisis de iniciativa del Diputado promovente encontramos dentro de sus argumentos los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal Desarrollo Estatal 2016-2022 fue aprobado en sesión plenaria de este H. Congreso el 16 de agosto de 2017 y publicado en el Periódico Oficial el 19 de agosto del mismo año.

El PED es considerado el instrumento idóneo para el desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable y que debe atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley Estatal de Planeación; mismo que se elabora con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, así como la particular del estado de Oaxaca en su artículo 20 facultan al Poder Ejecutivo

A CAN



de ambos órdenes de Gobierno para organizar y conducir la planeación del desarrollo.

Asimismo, los faculta para establecer criterios para la elaboración y actualización de los planes, programas y procedimientos para la participación democrática y las directrices para su seguimiento y evaluación.

En este contexto, en los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Planeación, se faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para conducir la planeación estatal del desarrollo mediante esquemas de participación democrática; de igual manera, se establece que la planeación estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada sistemática y transversal de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Si bien es cierto, es a COPLADE que el corresponden el seguimiento y evaluación del Plan una vez puesto en vigencia, en ningún apartado de la ley se establece la metodología ni el procedimiento de algún este contrario al Poder Ejecutivo que haga el contrapeso de una seria y eficiente evaluación, ni mucho menos que el Congreso del Estado vuelva a participar en la revisión correspondiente.

Resulta obvio que, al momento de la aprobación del PED 2016-2022, la LXIII Legislatura tuvo un marco legal el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018. Pero, técnica y metodológicamente, Oaxaca mantiene un conflicto institucional y de proyección, pues si bien el PED se encuentra fundado en indicadores locales, también se solventa con proyecciones y prospectivas nacionales, en este caso el PND, empero, los planes estatales al momento de ponerse en vigencia se ven rebasados por los planes nacionales que el ejecutivo federal realiza año y medio más tarde. En este caso, el Congreso local autorizó al ejecutivo el PED 2016-2022 en agosto de 2017 y la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión aprobó el nuevo PND 2018-2024 el pasado viernes 28 de junio de 2019. Este ejercicio demuestra que en la práctica el PED se implementó 22 meses antes de ser rebasado por el nuevo panorama nacional que incluye aspectos políticos, económicos y sociales diametrales diferentes al pasado.

Siguiendo la lógica de la máxima legal: lo accesorio corre la suerte de lo principal, en strictu sensu, el ejecutivo debe modificar o sustituir el presente PED con el





recién aprobado PND y solicitar la aprobación de dichas adecuaciones a nuestra Legislatura.

En Oaxaca es necesario que, en el Plan Estatal de Desarrollo, en el gasto y en las políticas públicas, se privilegie la austeridad, transparencia y rendición de cuentas, así como la atención a los que menos tienen. La propuesta de consiste en cambiar las reglas para la elaboración y revisión del Plan Estatal de Desarrollo para que haya crecimiento con distribución de la riqueza, austeridad, disciplina fiscal, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al campo con el objetivo de impulsar a toda la población en general. Por lo que es importante impulsar una democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones de trascendencia económica para que no haya un gobierno rico y pueblo pobre, situación, que no aconteció en la formulación del PED del actual Gobierno del Estado.

Son tiempos de la Cuarta Transformación y se requiere la participación de los sectores sociales, como ya se reflejó en la construcción Plan Nacional de Desarrollo. Este ejercicio se debe reflejar en forma concomitante al PED.

Para transformar la vida pública del Estado y lograr un desarrollo incluyente es transcendental que el Ejecutivo haga las adecuaciones al PED y este Congreso Estatal participe en su modificación, toda vez que, constitucionalmente conoció del primer instrumento y le dio su aprobación resulta pues, inherente que conozca de las adecuaciones y modificaciones que el Ejecutivo realice al PED y así este en concordancia con lo que recién aprobó el Congreso Federal.

Con la aprobación del PND se acabaron los planes de desarrollo a favor del neoliberalismo, se acabaron los proyectos estatales que obedezcan los intereses de unos cuantos, nada ni nadie por encima de la ley, debe ser una facultad de esta cámara de diputados cumplir con los fines del proyecto de Nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, el siguiente proyecto de Decreto.

PRIMERO. - Se reforman los artículos 20 en sus párrafos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:





Artículo 20	
and g	
131	
B2	

m.	
•••	
•••	
en.	
····	
Totala austinia	
El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planea Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad precimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía	ación d al

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control

democratización política, social y cultural del Estado.



y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. En ella se determinará los órganos responsables del proceso de planeación y la bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. Asimismo, se fijarán los criterios y objetivos de referencia de evaluación, modificación y, sustitución en caso, cuando coexista un Plan de Desarrollo distinto al que le dio origen.

En el sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señala la ley para autorizar el Plan y aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución.

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a LXIV.- ...

LXV.- Autorizar el Plan Estatal de Desarrollo y aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución o cuando coexista un Plan Nacional de Desarrollo distinto al que le dio origen;

LXVI a LXXVI...

SEGUNDO. – Se reforman los artículos 26 y 44 asimismo, se adicionan al artículo 27 una fracción V; al artículo 37 un tercer párrafo y al artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 26. El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática; contendrá previsiones sobre los recursos





públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

Artículo 27. El PED deberá obtener lo siguiente:

- Definir los objetivos y ejes estratégicos de política pública que orienten la gestión estatal durante un período de gobierno;
- Orientar el gasto público y la inversión estatal durante el período de gobierno conforme a las prioridades programáticas establecidas en el PED;
- III. Definir las metas y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar durante cada período de gobierno, así como las responsabilidades y tiempos de ejecución;
- IV. Establecer los criterios y objetivos de referencia para la evaluación del desempeño, y
- V. Se regirá conforme los Planes Nacionales de Desarrollo que están en vigencia durante la ejecución de este.

Artículo 37. ...

En concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática el Ejecutivo Estatal revisará el PED cuando este se haya renovado o actualizado. Para tal efecto hará las modificaciones correspondientes y lo pondrá a consideración del Congreso para su aprobación.

Artículo 43. El PED y los planes de que se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos conforme a los siguiente:





Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de 1. la administración que corresponda;

En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, 11. cuando los indicadores del Coneval demuestren un retroceso en pobreza, v

En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en 111. cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.

Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal debe considerar su actualización o sustitución si el PED difiere con el Plan Nacional de Desarrollo que ocurra a consecuencia de una transición federal.

Artículo 44.- La actualización o sustitución del Plan y los planes que de el se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

El titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación. En cualquier caso, el Ejecutivo enviará al Congreso los ajustes realizados para su discusión y aprobación.

Una vez analizada la iniciativa de reformas sometidas a consideración de esta comisión, se llegó al conceso de dictaminarla en sentido positivo, con apoyo en lo dispuesto por la fracción XI del artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por las siguientes razones:

11



En efecto el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2022, fue aprobado por esta Soberanía el 16 de agosto del 2017 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 19 de agosto del referido año.

Al momento de la aprobación del PED 2016-2022, la Legislatura tuvo como marco legal el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, sin embargo los objetivos que en ese momento fueron la base de dicho plan, en la actualidad son diferentes pues los indicadores locales también se solventan con proyecciones prospectivas nacionales que forman en PND, por lo cual los planes estatales al momento de ponerse en vigencia se ven rebasados por los planes nacionales que el ejecutivo federal realizo año y medio más tarde, pues esta soberanía mediante sesión plenaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca, del día 16 de agosto del año 2017, se aprobó el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y se publicó en el periódico oficial el 19 de agosto del mismo año, y por su parte la Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión aprobó el PND el viernes 28 de junio del 2019.

Al ser el Plan Estatal de Desarrollo el instrumento rector de la planeación estatal y en él, deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias, líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población.

Es correcta la afirmación hecha por el promovente en el sentido de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, así como en la particular del Estado en su artículo 20 faculta al poder de ambos órdenes de Gobierno para organizar y conducir la planeación del desarrollo.

Pues el artículo 26 de la Carta Magna del País a la letra dice:

Artículo 26.

THA HE



A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Por su parte nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la letra reza:

A PAN CA



Artículo 20.- Constituyen el patrimonio del Estado los bienes señalados en la Ley Reglamentaria. El Estado tiene el derecho de constituir la propiedad privada, la cual sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.

El sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Entre éstas deberá contarse la creación de empleos permanentes y productivos, para retener a los campesinos y trabajadores y alentar su contribución al desarrollo pleno de los recursos del Estado.

Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

A KAR



La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios.

La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones, para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico en los términos que establece esta Constitución.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí, o con los sectores social y privado.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contravengan el interés público.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean de interés general y con carácter temporal.

El Estado sólo concertará endeudamiento para los cuales se generen los ingresos necesarios que cubran los compromisos adquiridos, conforme lo estipula la Ley.

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y

A Company of



participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.

Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley.

Por otra parte y bajo ese contexto, en los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Planeación se faculta al titular del poder ejecutivo del Estado para conducir la planeación estatal de desarrollo mediante esquemas de participación democrática, estableciendo que la planeación es un función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Es cierto que el Comité de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), le corresponde el seguimiento y evaluación del plan una vez puesto en vigencia; sin embargo con la reforma hecha por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el Congreso del Estado, hoy día tiene la facultad de en su caso y de acuerdo a las circunstancias que imperen en el Estado, puede



solicitar se modifique el Plan de Desarrollo Estatal de acuerdo a la fracción LXV del artículo 59 de nuestra Ley Fundamental del Estado que a la letra dice:

Articulo 59.- ...

LXV.- Autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo;

Fracción reformada mediante decreto Número 582 aprobado por la LXIV Legislatura el 27 de febrero del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 14 décima cuarta sección del 6 de abril del 2019.

Por lo que con dicha reforma el Congreso del Estado, si lo considera necesario, puede solicitar al ejecutivo se modifique el Plan Estatal de Desarrollo, luego entonces ya no existe la necesidad de reformar los párrafos decimo séptimo, y décimo octavo del artículo 20 y la fracción LXV del artículo 59, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por ya existir dicha posibilidad y facultad al Congreso del Estado.

QUINTA.- Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera necesaria la reforma únicamente al párrafo décimo cuarto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20 ...

(Párrafo segundo al decimo tercero) ...

A GA



El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en concordancia y tranversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

Por lo anterior, esta Comisión rechaza la modificación a la Constitución Local por lo que respecta a los párrafos décimo séptimo, y décimo octavo del artículo 20 y la fracción LXV del artículo 59, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, propuestas por el Diputado Cesar Enrique Morales Niño de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la INICIATIVA DE REFORMA DE PÁRRAFO DECIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a cargo del Diputado Cesar Enrique Morales Niño de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en



los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20.-...

(Párrafo segundo al décimo tercero) ...

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en concordancia y tranversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

TRANSITORIOS:

How have the second



PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de julio de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DELFÍNA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

LEGISLATURA PRESIDENTA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. INTEGRANTE

1 103

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIP. INTEGRANTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP.INTEGRANTE

DIP. INTEGRANTE

NOTA: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 102 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 20 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.